

RESOLUCIÓN N° 310 de 2018

AGOSTO 27 DE 2018

"Por medio de la cual se adopta el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, como instrumentos de gestión de la información pública.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL "ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.", en uso de sus facultades, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. E.S.P (Acuerdo No. 008 de Septiembre 06 de 2016), son funciones del gerente específicamente el artículo vigésimo segundo numeral 6, el cual dice: *"Administrar la empresa, cumplir y hacer cumplir con eficiencia la consecución y asignación de los recursos y tomar todas las medidas conducentes y preventivas a la conservación del patrimonio de la empresa."*

Que el Acuerdo N. 008 de Septiembre 06 de 2016 en su artículo vigésimo segundo numeral 27 establece como funciones del Gerente: *"..... hacer todo lo necesario para mantener a la Empresa actualizada en materia normativa, empresarial y de competencia comercial, y en todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos, por lo que velara y promoverá la capacitación del personal, tecnificación, modernización e innovación de equipos y activos como plantas, su automatización y similares."*

Que según el artículo 74 de la Carta Magna establece: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable"*.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos"*.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones"*, establece algunos principios de la transparencia y acceso a la información pública, aplicación que debe darle toda entidad pública.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014; Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, reglamenta el derecho de acceso a los documentos públicos, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política.

Que la ley Estatutaria 1712 de 2014 en su artículo 3° establece el principio de divulgación proactiva de la información, según el cual "el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a los peticiones de la sociedad, sino